



Quarenta maravedis.

SELEO VARTO, QVARENTA
MARAVEDIS. AÑO DE MIL O
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

La causa del Perado casa del Alguacil Mayor, se
hubiere llevado a la del Excmo. Sr. Obispo el caso
era ya muy diluido, pues entonces huviera sido un
aterrado el haber mandado la rebalacion quando es-
ta obligo a no me personar con S. E. para entera-
de lo informen. Haviendo por mi en el particular, y q.
Hiciera la providencia, q. en vista de ello fuere de
suerte. El tenor es q. mi parte no puedo
combenir en q. ni el Alguacil Mayor, ni ningun otro
Ordinario, proceda a embargos de comerciables, sin que
precedan los requisitos de la ley q. voya autori-
zada para las denuncias, por q. de otro modo huviera
de imponer la pena multa en cada caso, q. seria
indispensable una justificacion para acreditarlo; por
q. es claro q. no por q. un Alguacil diga q. ha encon-
trado. Ni con tal o tal falta puede imponerse
pena. Sin q. preceda haberse acreditado; y por otro con-
cepto. Negar tambien el caso q. la autoridad del
Ayuntamiento quedare a cada momento desagrada
por los Alguaciles, a hallados y ptenencia o dandorales
que se han embargos de comerciables y faltos de Poli-
cia a su venta, no pueden disponer, consintiendo
q. el Alguacil condugie el perado al Alguacil Mayor
y no a lo foles executory a quien S. M. y el Supremo
Consejo les tiene declarada la Jurisdiccion preventiva.

